



**DECRETO por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
(DOF 29-12-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-12-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Presentada por el Dip. Omar Enrique Castañeda González (Morena). Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2021.
02	06-09-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023. Discusión y votación, 6 de septiembre de 2023.
03	12-09-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de acceso universal a la cultura. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2023.
04	22-11-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 17 de octubre de 2023. Discusión y votación 22 de noviembre de 2023.
05	29-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

14-12-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Presentada por el Dip. Omar Enrique Castañeda González (Morena).

Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-VI, martes 14 de diciembre de 2021

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El derecho a la cultura se encuentra consagrado en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En México habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales (IWGIA, 2020).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 25.7 millones de personas –21.5 de la población– se autoadscribe como indígena. Mientras, 12 millones de habitantes (10.1 de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, 6.5 de la población nacional se encuentra registrado como hablante de una lengua indígena, y representan 7.4 millones de personas (Inegi, 2020).

En consecuencia, las acciones que se implementen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en México deben orientarse a garantizar plenamente en derecho a la cultura de las y los mexicanos, velando por el reconocimiento, uso y promoción de las lenguas originarias, así como la visibilización de los pueblos indígenas y los mecanismos de acción para su integración.

Argumentación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Como se aprecia en este preámbulo, la cultura desempeña un doble papel porque no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos contenidos en la declaración de referencia.

Ahora bien, si se aprecia el derecho a la cultura desde el punto de vista de un derecho fundamental, el artículo 27 de la citada declaración prevé lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La CPEUM señala en el artículo 1o.:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La presente iniciativa plantea garantizar el acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano y a su vez lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, reformando la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y	X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
XI. ...	XI. ...

Por todo lo anterior me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

Decreto que reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Único. Se **reforma** la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

El Mundo Indígena 2020: México. International Work Group for Indigenous Affairs, iwgia.org, <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>

Francisco Javier Dorantes Díaz. El derecho a la cultura en México. www.corteidh.or.cr.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Naciones Unidas (2021). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2021.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023	Sesión 3 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

88



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0374, expediente No. 1667, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"FUNDAMENTO"**, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al **"OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 17 de enero de 2022, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0374, expediente No. 1667, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El derecho a la cultura se encuentra consagrado en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así



como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En México habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales (IWGIA, 2020).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 25.7 millones de personas –21.5 de la población– se auto adscribe como indígena. Mientras, 12 millones de habitantes (10.1 de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, 6.5 de la población nacional se encuentra registrado como hablante de una lengua indígena, y representan 7.4 millones de personas (Inegi, 2020).

En consecuencia, las acciones que se implementen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en México deben orientarse a garantizar plenamente en derecho a la cultura de las y los mexicanos, velando por el reconocimiento, uso y promoción de las lenguas originarias, así como la visibilización de los pueblos indígenas y los mecanismos de acción para su integración.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Como se aprecia en este preámbulo, la cultura desempeña un doble papel porque no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos contenidos en la declaración de referencia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Ahora bien, si se aprecia el derecho a la cultura desde el punto de vista de un derecho fundamental, el artículo 27 de la citada declaración prevé lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

La CPEUM señala en el artículo 1°:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así? como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá? restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La presente iniciativa plantea garantizar el acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano y a su vez lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, reformando la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

EL SIGUIENTE CUADRO ILUSTR A LA REFORMA QUE SE PROPONE:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y	X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
XI. ...	XI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto que reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Único. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Que la recomendación de 1989 sobre la salvaguardia y la conservación de la cultura tradicional y popular de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la siguiente recomendación:

“La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.”

SEGUNDO.- Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana en todos sus componentes demográficos.

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

TERCERO.- Las nociones de diversidad, tolerancia e inclusión son fundamentales en el cuerpo de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, lo cual incluye a las lenguas de los pueblos originarios de México.

CUARTO.- Que la cultura es un vehículo de gran fuerza para combatir fenómenos excluyentes que persisten hasta el día de hoy, como el racismo, la discriminación, la inequidad de género, la homofobia, el odio, el terrorismo y la violencia.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO.- Que el pluralismo cultural y la defensa de la diversidad lingüística del planeta es uno de los pilares de la Convención Universal de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

SEXTO.- Que aún persisten viejas y nuevas amenazas a la diversidad que no están enteramente reflejadas en la actual Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

SÉPTIMO.- Que diversidad, identidad e inclusión lingüística son tres elementos indisolubles de las políticas culturales del presente, y que la defensa de los derechos culturales de los pueblos indígenas incluye el derecho a hablar su propia lengua.

OCTAVO.- Que es necesario proteger la diversidad lingüística del planeta como patrimonio y memoria viva de la humanidad.

NOVENO.- Que las políticas populares inclusivas, el estímulo a las comunidades creativas en libertad, y el respeto y fomento por la diversidad lingüística, representan la mejor respuesta para contrarrestar la intolerancia, los fanatismos, el racismo y la xenofobia.

DÉCIMO.- Los derechos culturales se enlistan en el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, fracción VII, que señala como uno de los derechos culturales "Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección", pero no indica que se trate de idiomas reconocidos en México. Aunado a lo anterior, hay que recordar que es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la que reconoce y protege los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas. De acuerdo con el artículo 4° de la anterior ley mencionada, las lenguas indígenas y el español se reconocen como lenguas nacionales, por ello, esta dictaminadora considera realizar el cambio de "*diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano*" a "*diversas lenguas nacionales reconocidas*".

DÉCIMO PRIMERO.- Esta comisión considera como oportuna, necesaria y pertinente la reforma propuesta al artículo 12 de La Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se muestra el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones pertinentes:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICITIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DICTAMINADORA
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y	X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y	X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y
XI. ...	XI. ...	XI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura **en las diversas lenguas nacionales reconocidas** para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

06-09-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023.

Discusión y votación, 6 de septiembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 6 de septiembre de 2023

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Tiene el uso de la palabra para ello, el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Omar Enrique Castañeda González: Con su venia, compañera presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Omar Enrique Castañeda González: Compañeras y compañeros diputados, en 1994, teniendo yo 14 años, participaba en la Convención Nacional Democrática en Los Altos de Chiapas, en la selva Lacandona, y arengábamos más de 8 mil delegados representantes no solamente de México, sino de muchas latitudes del mundo entero. Arengábamos para que se instalaran los trabajos de dicha convención.

De pronto, un líder indígena subía a tribuna y con toda dignidad nos decía: "Hermanas, hermanos, nosotros hemos esperado 500 años a que ustedes vengan aquí, y ustedes no pueden esperar 15 minutos".

Sin duda, fue una gran lección de la fuerza, de la grandeza de los pueblos originarios de Chiapas, pero también una denuncia del abandono centenario que han tenido estos pueblos, no solamente de Chiapas sino de Durango, de Tlaxcala, de Chihuahua, de Sonora de Oaxaca, de Nayarit, de Coahuila, del país entero.

Estos pueblos originarios resistieron a la invasión española, resistieron el hierro invasor, las enfermedades que trajeron del viejo continente los pueblos originarios que nos dieron a este niño zapoteco que llegó a ser gobernador de Oaxaca y uno de los presidentes más grandes de la historia de nuestro país, que fue don Benito Juárez, que junto a otros descendientes de los pueblos originarios, como Ignacio Ramírez, promulgaron las Leyes de Reforma y, posteriormente, volvieron a defender a la patria de la invasión ahora del imperio francés.

Esos pueblos originarios que también acompañaron el grito revolucionario de Madero, que estuvieron al lado de Zapata, de Villa, y que no han tenido justicia durante muchos siglos.

Por eso, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos y luchamos por recuperar la grandeza de nuestros pueblos originarios, poner en el centro del escenario nacional y mundial a nuestras hermanas y nuestros hermanos indígenas.

Hemos presentado una iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para que todas y todos los pueblos originarios, los integrantes de los pueblos originarios de este país, más de 68 pueblos que aún subsisten en el territorio nacional tengan el derecho y el acceso humano constitucional a la cultura en sus lenguas maternas, en sus dialectos y que ha sido aprobado por todas y todos los diputados de los diversos grupos parlamentarios de la Comisión de Cultura, a quienes les agradecemos infinitamente su sensibilidad.

Hoy, lo ponemos aquí a discusión, al análisis de todas y de todos ustedes de este pleno, convencidos de que también habremos de contar con su respaldo, porque sin duda esta iniciativa representa un paso más hacia adelante para seguir garantizando los derechos plenos de estos pueblos que subsisten en nuestro país, más de 25 millones de personas que tienen identidad con ellos y 7 millones de personas que hablan alguna lengua o dialecto indígena.

Esta iniciativa dignifica a nuestros pueblos originarios y pone a la vanguardia nuestras leyes para seguir garantizando sus derechos y que el ser integrante, perteneciente a un pueblo originario sea motivo de orgullo y nunca más de discriminación.

En Movimiento Ciudadano, en la bancada naranja luchamos por todas y todos los mexicanos por igual, garantizando sus derechos, poniendo a las personas al centro y sus causas al frente. Muchas gracias, compañera presidenta, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Omar Enrique Castañeda González. Y consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 422 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: De la misma forma, la Cámara de Diputados, nos remite una MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, en materia de acceso universal a la cultura.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura **en las diversas lenguas nacionales reconocidas** para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

XI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXV-III-1P-304
Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobado por la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2023.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021, el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 17 de enero de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 65-II-7-0374, remitió para estudio y elaboración de dictamen el expediente 1667 con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
3. El 30 de septiembre de 2022, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados aprobaron el dictamen correspondiente con 23 votos a favor.
4. El 6 de septiembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con 422 votos a favor y se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

5. El 12 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL-1P3A.-439, suscrito por la Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza.
6. El Proyecto de decreto y el expediente correspondiente fueron distribuidos por las Presidencias de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda a los integrantes de cada uno de los cuerpos colegiados para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados y turnado al Senado de la República para los efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional, tiene como propósito incorporar en el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su fracción X, la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno a establecer acciones que fomenten y promuevan, en este caso, en las diversas lenguas que se hablan en nuestro país, el acceso universal a la cultura que se realiza a través de las tecnologías de la información y comunicación, es decir, se especifica que este acceso se posibilite también en lenguas indígenas, además del español.

En el dictamen que presenta el proyecto de decreto se relacionan el conjunto de instrumentos internacionales y disposiciones nacionales que justifican la modificación del precepto original de la propuesta. En este sentido, se cita la recomendación de 1989 sobre la salvaguardia y la conservación de la cultura tradicional y popular, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que señala que *la cultura tradicional y popular son el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto a expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores que se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras* e incluyen a la lengua, la literatura y la música, entre otras formas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Para la colegisladora, las nociones de diversidad, tolerancia e inclusión son elementos fundamentales en el cuerpo de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, los cuales también se expresan en el marco del pluralismo cultural y la defensa de la diversidad lingüística que se proyecta en esa norma. Sin embargo, se observa que aún persisten viejas y nuevas amenazas a la diversidad que van más allá de la ley, por lo que es necesario fortalecer los contenidos relacionados con la diversidad, la identidad y la inclusión lingüística de modo que se fortalezca el ejercicio de los derechos culturales.

En el dictamen aprobado por la colegisladora se observa que uno de los derechos culturales de quienes residen en el territorio nacional es la prerrogativa de las personas de comunicarse y poder expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección, pero se observa que no se establece que estos idiomas sean los reconocidos en México, tal como lo establece el artículo 4º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que expresamente señala a las lenguas indígenas y al español como lenguas nacionales.

De ahí que la comisión dictaminadora considerara procedente la aprobación de la propuesta de reforma a la fracción X del artículo 12. El proyecto de decreto es el siguiente:

Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:	...
I. a IX. ...	I. a IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Texto vigente	Proyecto de decreto
X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y	X. El acceso universal en las distintas lenguas nacionales reconocidas a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
XI. ...	XI. ...
	TRANSITORIO El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MÉTODO DE TRABAJO

Corresponde a la comisión enunciada en primer término en el turno de la Mesa Directiva, el establecimiento del método de trabajo para el estudio y dictamen de las iniciativas, en coordinación con las comisiones dictaminadoras, con el objeto de llevar a cabo el análisis de las propuestas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República. Por ello, la Comisión de Cultura diseñó el proyecto de dictamen que puso a consideración de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para los efectos del numeral 1 del mismo precepto.

Por otra parte, la armonización normativa como método de trabajo, constituye un mecanismo que permite la autorreferenciación de enunciados jurídicos cuando se trata de normas distintas con contenidos de carácter programático concurrentes, lo cual contribuye a la comprensión y desarrollo de las facultades no exclusivas de las entidades del Estado o el tratamiento de materias que, por su naturaleza, comparten objetos jurídicos desde perspectivas diferentes, como en este caso los derechos culturales y los derechos lingüísticos. En este sentido, también se posibilita que los conjuntos autopoieticos que integran una disposición legal, se reflejen en otros instrumentos, de modo que se obtenga mayor congruencia y coherencia entre los enunciados normativos de más de una norma.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Tomados en cuenta el contenido del Proyecto de decreto aprobado en la Cámara de Diputados y los antecedentes respectivos, quienes integran a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4º y la fracción 29 ª del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece las bases del acceso a la cultura de todas las personas, el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta en Estado en la materia y el ejercicio de los derechos culturales de la sociedad en general, sobre la base de que el desarrollo y difusión de la cultural a cargo de las instituciones del Estado, se llevarán a cabo con pleno respeto a la libertad creativa. La ley reconoce como derechos culturales de los mexicanos, entre otros: el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; la libre elección de una o más identidades culturales; la pertenencia a una o más comunidades culturales; la participación de manera activa y creativa en la cultura; la comunicación en la lengua o idioma de su elección y la protección de los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

SEGUNDA. La ley mandata que corresponderá a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales, atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; la igualdad de las culturas; el reconocimiento de la diversidad cultural del país y de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la Igualdad de género. Las manifestaciones objeto de protección para el ejercicio de los derechos culturales de las personas son los elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran a la Nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

TERCERA. Asimismo, y en la perspectiva de ampliar la acción cultural institucional, la Secretaría de Cultura, como dependencia responsable del sector a nivel Federal, impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como con las autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas. No obstante, la ley establece directrices para que las instituciones de las entidades federativas así como los ayuntamientos, también promuevan, en el ámbito de sus atribuciones legales, diferentes acciones que contribuyan a la cohesión social, la paz y la convivencia de los habitantes del territorio nacional a través de la cultura. En ese sentido, la ley prevé en la fracción X del artículo 12 el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a la cultura a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

CUARTA. Precisamente, la propuesta normativa del Proyecto de decreto en análisis, promueve que el acceso a la cultura universal se lleve a cabo, no solamente en español, sino también en las demás lenguas que se hablan en el territorio nacional, en la virtud de que han sido reconocidas con la misma calidad que el que mayoritariamente se habla en el territorio nacional. En este sentido y en congruencia con el ejercicio de los derechos culturales, se considera necesario desarrollar acciones que favorezcan el acceso a la cultura universal en las diversas lenguas nacionales, a fin de atender también el principio de la igualdad de las culturas a que se refiere la fracción II del artículo 7 de la norma en análisis.

QUINTA. Es de señalarse que el contenido del decreto bajo el que se incluye a las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, resulta incluyente para el 6.1 por ciento de la población que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística ¹, equivalen a 7 millones 364 mil 645 personas mayores de tres años hablantes de alguna lengua indígena. Asimismo, de acuerdo con el Catálogo de Lenguas Indígenas, elaborado en el año de 2005 por el Instituto Nacional en la materia, existen en nuestro país 11 familias lingüísticas indoamericanas con presencia en el territorio nacional, de las que derivan 68

¹ Estadística a propósito del día internacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

agrupaciones lingüísticas (náhuatl, maya, zapoteco, mixteco, mayo, mazahua, mazateco, tzeltal, tsotsil, yaqui, etcétera), que derivan en más de trescientas variantes lingüísticas, las cuales, de acuerdo al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas deben ser tratadas como lenguas, al menos en las áreas educativas, de la impartición y la administración de justicia, de la salud, así como en los asuntos o trámites de carácter público y en el acceso pleno a la gestión, servicios e información pública, con la finalidad de evitar cualquier acto de discriminación o exclusión social.

SEXTA. Las senadoras y los senadores que concurren al dictamen son de la opinión de que es procedente la reforma propuesta y se allanan al contenido de la misma, en razón de que contribuye a establecer políticas más inclusivas y no discriminatorias en materia cultural, brindando una correspondencia con el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que reconoce como nacionales al español y a las demás lenguas que se hablan en el territorio nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, las senadoras y los senadores que integran los cuerpos colegiados de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, presentan al Pleno de la Cámara de Senadores, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura **en las diversas lenguas nacionales reconocidas** para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 27 de septiembre de 2023.

22-11-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de octubre de 2023.

Discusión y votación 22 de noviembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 22 de Noviembre de 2023

Enseguida, tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de promoción de acceso a la cultura de las distintas lenguas nacionales reconocidas.

Este dictamen considera una minuta recibida el 12 de septiembre del año en curso. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 17 de octubre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstenga, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Estrella Rojas Loreto, quien a nombre de la Comisión de Cultura presenta los dictámenes 9 y 10 en una sola intervención.

La Senadora Estrella Rojas Loreto: Con su permiso, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Presento a nombre de los integrantes de la Comisión de Cultura dos dictámenes que serán puestos a consideración del Pleno de esta Cámara y para los cuales solicitamos su voto favorable:

El primero es una minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, aprobada por la Cámara de Diputados en septiembre de 2023.

Su propósito incorporar en la fracción X de ese artículo la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, llevar a cabo acciones que fomenten y promuevan el acceso universal a la cultura en las diversas lenguas que se hablan en nuestro país a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

La propuesta normativa promueve que el acceso a la cultura universal se lleve a cabo no solamente en español, sino también en las demás lenguas que se hablan en el territorio nacional, en virtud de que han sido reconocidas con la misma calidad que el idioma que mayoritariamente se habla en el territorio nacional.

Quienes integramos a la Comisión de Cultura y quienes forman parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, nos parece que es procedente la reforma debido a que contribuye a establecer políticas más inclusivas y no discriminatorias en materia cultural brindando una correspondencia con el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la cual reconoce como nacionales al español y a las lenguas que se hablan en el territorio nacional.

El segundo dictamen tiene su origen en una propuesta del Senador Clemente Castañeda, cuya finalidad es reconocer los derechos culturales de las personas de origen o nacionalidad mexicana que no residen en el territorio nacional.

Se trata de brindarles un trato equitativo en derechos culturales a los mexicanos que residen en otros países de modo que se les posibilite participar de la vida dinámica y cultural mexicana y la difusión de las expresiones culturales que ellos generan en otras latitudes en nuestro país.

Lo anterior con base a la reforma constitucional de 2021 en materia de nacionalidad, de acuerdo con la cual las hijas e hijos de personas mexicanas con independencia de su lugar de nacimiento, siendo mexicanos, podrán ejercer sus derechos de nacionalidad y por ello los derechos asociados a la condición de mexicanos.

Y esto incluye el ejercicio de sus derechos culturales en lo que correspondan tanto en acceso y disfrute como en difusión de las expresiones culturales de esta gran comunidad transfronteriza, que son los mexicanos en el exterior, para lo cual se mandata a la Secretaría de Cultura a llevar acciones de promoción y difusión cuando así corresponda de las manifestaciones de los mexicanos residentes en otros países.

Agradeceré su apoyo a estos dos dictámenes analizados por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, y esperamos su voto favorable.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Rojas Loreto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña quien, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, presenta los dictámenes 9 y 10 en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Gracias. Muy buenas tardes.

Son dos dictámenes de la Comisión de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda.

El primero, en materia de inclusión de lenguas indígenas ya se señaló, que modifica el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, tiene la importancia de promover la diversidad cultural y la inclusión lingüística en México en el contexto de la protección de los derechos culturales y lingüísticos de la población mexicana.

El reconocimiento de la riqueza de las lenguas indígenas y la importancia de garantizar que todos tengamos acceso a la cultura a través de las tecnologías de la información y la comunicación son fundamentales en un país tan diverso como México donde existen múltiples lenguas y culturas que deben ser valoradas y respetadas.

La reforma es un reconocimiento a la identidad cultural y social de los pueblos indígenas y una medida para prevenir la discriminación y la exclusión social, por lo cual se basa en el reconocimiento de los derechos como el acceso a la cultura y el poder disfrutar de los bienes y servicios culturales proporcionados por el Estado, además, subraya la importancia de la comunicación en la lengua o idioma de elección de cada persona.

Al incluir las lenguas indígenas en el acceso universal a la cultura a través de las tecnologías de la información y la comunicación se garantiza que un gran sector de la población mexicana goce de igualdad y respeto.

De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística aproximadamente el 6 por ciento de la población que equivale a más de siete millones de personas mayores de tres años habla alguna lengua indígena. Además, México cuenta con once familias lingüísticas indoamericanas que derivan en más de trescientas variantes lingüísticas.

Por lo anterior, esta reforma no sólo tiene efectos e implicaciones legislativas, sino que también tiende a impulsar la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado fomentando una mayor colaboración en la promoción de la cultura y la inclusión de las lenguas en manifestaciones culturales y comunicativas tan necesarias en nuestro país.

Es un avance significativo en la defensa de los derechos culturales y lingüísticos de la población mexicana y se alinea con normas nacionales e internacionales que promueven la igualdad de culturas y el respeto a la diversidad.

El segundo dictamen reforma diversas disposiciones, preceptos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para garantizar que las personas de origen mexicano que viven en el extranjero puedan disfrutar plenamente de sus derechos culturales.

Es relevante en un mundo cada vez más globalizado donde las identidades culturales trascienden fronteras y donde la diáspora mexicana desempeña un papel esencial en la promoción y preservación de la cultura nacional.

Plantea la inclusión de las personas con nacionalidad mexicana que residen en el extranjero como beneficiarios de los derechos culturales y es un paso muy importante en la garantía y salvaguarda de estos derechos. La cultura no conoce fronteras y es un componente fundamental en la entidad de las personas.

Adicionalmente también busca involucrar al Servicio Exterior Mexicano en la promoción y difusión de la cultura nacional en el extranjero, refleja una visión más inclusiva de lo que significa ser parte de la sociedad mexicana sin importar donde se localice un mexicano físicamente.

Por lo anterior, los exhorto a votar a favor de estos dos dictámenes, a favor de nuestra cultura que garantiza que la cultura mexicana siga siendo un puente entre naciones y una fuente de orgullo para todos nosotros.

Muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ**

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se va a discutir en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Señora Presidenta, le informo que se emitieron 79 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de promoción del acceso a la cultura en las distintas lenguas nacionales reconocidas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

XI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.